

## CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA REPUBLICA DE GUATEMALA

**Artículo 202. SECRETARIOS DE LA PRESIDENCIA.** El Presidente de la República tendrá los secretarios que sean necesarios. Las atribuciones de éstos serán determinadas por la Ley.

Los Secretarios General y Privado de la Presidencia de la República, deberán reunir los mismos requisitos que se exigen para ser Ministro y gozarán de iguales prerrogativas e inmunidades.